



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Sub gerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 12 de noviembre de 2024, referido a la solicitud de apoyo con 1000 kg de carbón vegetal de algarrobo peticionado por doña **Yelicsa Lili Romero Aguirre** con DNI N° 42876667, quien actúa en calidad de presidenta del Club de Madres "**PILAR NORES**", reconocida mediante Resolución de Alcaldía N° 0166-2023-MDL, de fecha 10 de abril de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y





acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 125. Transferencia de Productos Forestales Decomisados menciona; La Transferencia de Productos Forestales y de Fauna Silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública, Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales; Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales y de Fauna Silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. 018-2015-MINAGRI, en su artículo 213. Destino de Productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono, establece que en aplicación del artículo 125 de la Ley. Procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brinden apoyo. Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Así mismo menciona que en caso de deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público.

Que, se tiene que con Informe N° 000017-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-MMS de fecha 12 de noviembre de 2024, se ha calificado la solicitud de apoyo de carbón vegetal de algarrobo presentada por doña **Yelicsa Lili Romero Aguirre** identificada con DNI N° 42876667, quien actúa en calidad de presidenta del Club de Madres **"PILAR NORES"**, ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte S/N, Distrito Laredo, provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad, quien solicita 1000 Kg de carbón vegetal de algarrobo, para la preparación de los alimentos, y así beneficiar a los pobladores de bajo recursos económicos del Distrito; reconocida mediante RESOLUCION de ALCALDÍA N° 0166-2023-MDL, de fecha 10 de abril de 2024, quien cumple con los requisitos para ser beneficiaria en representación de su respectiva organización.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 637-2019-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** la transferencia de cuatrocientos kilogramos (**400 kg**) de **carbón vegetal de algarrobo** y **100 kg de leña de eucalipto**, existentes en los almacenes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, que tienen la calidad de consentida a favor del Club de Madres "PILAR NORES" representado por doña Yelicsa Lili Romero Aguirre identificada con DNI N° 42876667.

ORGANIZACIÓN, PRODUCTOS A ENTREGAR Y CANTIDAD

ORGANIZACIONES SOCIALES BASE	PRODUCTO FORESTAL	CANTIDAD OTORGADA	UNIDAD
PILAR NORES	CARBON VEGETAL DE ALGARROBO / LEÑA DE EUCALIPTO	400 / 100	KG
TOTAL		400 / 100	KG

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales el seguimiento del uso adecuado de los productos forestales materia de transferencia hasta el cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **SE EXHORTA** al Club de Madres "PILAR NORES", representado por doña Yelicsa Lili Romero Aguirre; identificada con DNI N° 42876667; otorgar a los bienes materia de la presente transferencia la finalidad social señalada en su petitorio, quien deberá apersonarse con su respectivo documento de representación para su recojo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a doña Yelicsa Lili Romero Aguirre; identificada con DNI N° 42876667; quien actúa en calidad de presidenta del Club de Madres "PILAR NORES", ubicado en el Centro Poblado Bello Horizonte S/N, Distrito Laredo, provincia de Trujillo, Departamento de la Libertad; para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

